

E/897-53

19.074
15 JUN 1992

COPIA AUTORIZADA

DE

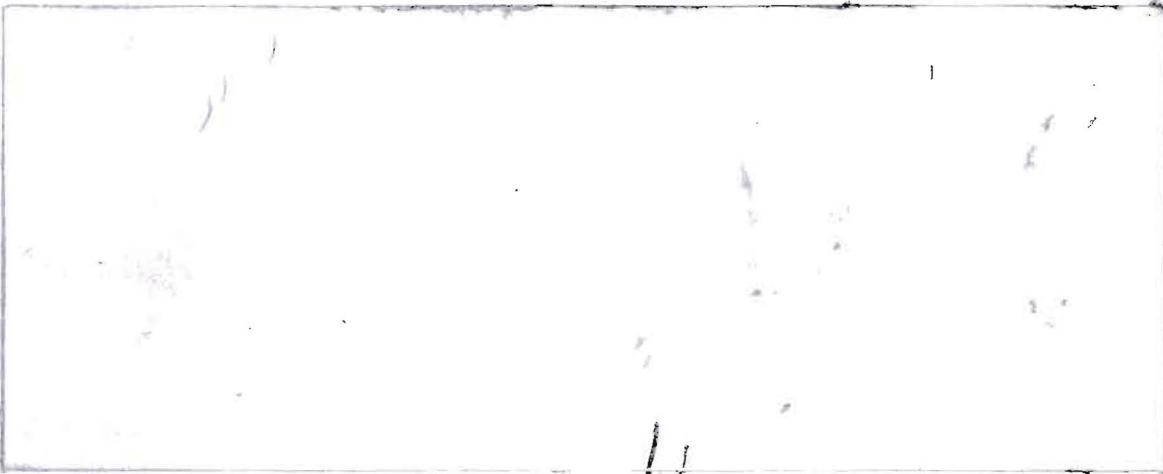
1123

REGISTRO MERCANTIL
SANTA CRUZ DE TENERIFE

15 JUN 1992

Presentado a las 10:29 horas

Asiento 1123 Diario u.



REGISTRO MERCANTIL

4

1123

Gaspar Ripoll Ortí

Notario de Valencia



CLASE 8ª

NUMERO MIL CUATROCIENTOS UNO

ADAPTACION DE ESTATUTOS.- La Entidad Mercantil "CANARIA DE ALIMENTOS, S.A.".

=/=/=

En VALENCIA, mi residencia, a veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

Ante mí, GASPAR RIPOLL ORTI, Notario del Ilustre Colegio de esta Ciudad,

COMPARECE :

DON BERNARDO BELLO VANACLOCHA, nacido el día 27 de noviembre de 1.931, casado, vecino de Carlet (Valencia), con domicilio en calle Españoleta, 24; con D.N.I./N.I.F. 20.689.345-V.

Le identifico por medio de su D.N.I.

INTERVIENE en nombre y representación, en su calidad de apoderado solidario, de la Entidad Mercantil "CANARIA DE ALIMENTOS, S.A.", de duración indefinida, domiciliada en Candelaria (Tenerife), Polígono Industrial Güimar, manzana 7, parcela 7, constituida en virtud de escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad Don Antonio Soto Bisquert, el día 7 de septiembre de 1.978, aumentado su capital y modificados sus Estatutos mediante otra escritura autorizada



1A7047391

CLASE 8ª

CINCO PESETAS

3./

Especial de la Sociedad, así como los acuerdos de los órganos colegiados de administración de la Sociedad poderdante tomando como base el acta o libro de actas, o testimonio notarial o certificación de los acuerdos, o copia autorizada del acta cuando los acuerdos constaren en acta notarial, todo ello de conformidad con el artículo 107 del vigente Reglamento Mercantil.=

....."

Todo lo relacionado e inserto resulta y concuerda con la referida copia autorizada de la escritura de apoderamiento, a que me remito, sin que en la parte omitida haya nada que amplíe, limite, modifique o condicione en manera alguna lo transcrito. -----

Don Bernardo Bello Vanaclocha se halla facultado, además, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Socios de la Entidad, celebrada el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, como me acredita con certificación librada por Don Yves-Michel Dumon, Administrador único de "Canaria de Alimentos, S.A.", que en este acto me entrega y previo juicio positivo sobre ejercicio del cargo y autenticidad de la firma que la autoriza, dejo incorporada a esta matriz. -----

En tal concepto, le juzgo con capacidad para

=====



1A7047392

5. / =====

Reglamento del Registro Mercantil. -----

Así lo dice y otorga y leida por mí, el Notario, esta escritura y certificación incorporada a la misma al señor otorgante, por su elección, las encuentra conforme, en su contenido se ratifica y firma. ---

De todo lo consignado en este Instrumento Público, que queda extendido sobre tres folios de clase 8ª, serie OA, números 4356975, 4356976 y el del presente, yo, el Notario, doy fé.-----

Firma ilegible.-----

Signado: -----

G. Ripoll Ortí.-----

Rubricados.-----

Está el sello de la Notaría.-----

=====

=

=

=====



1A7047393

YVES MICHEL DUMON, Administrador Unico de la Sociedad **CANARIA DE ALIMENTOS, S.A.**,

C E R T I F I C O:

Que según resulta del correspondiente Libro de Actas el día veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y dos, se reunió en el domicilio social de CANARIA DE ALIMENTOS, S.A., la totalidad de los Accionistas con derecho a voto, presentes y debidamente representados, según Lista de Asistencia que consta firmada en Acta, poseedores y tenedores de todo el capital social enteramente desembolsado y acordaron por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas al amparo de lo establecido en el Artículo 99 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales, adoptandose por unanimidad el Orden del Día, bajo la Presidencia de Don Yves Dumon, actuando de Secretario Don Agustín Jausás Martí, ambos por elección unánime de todos los asistentes, y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar, refundir y adaptar los Estatutos Sociales a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, y adoptar para los mismos, la siguiente redacción:

E S T A T U T O S

Artículo 1º.- DENOMINACION: La presente sociedad gira bajo la denominación de " CANARIA DE ALIMENTOS , S.A.".

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es la industrialización, comercialización, exportación e importación de toda clase de artículos alimenticios, especialmente congelados y, en general de productos de cualquier clase que sean alimenticios.

Artículo 3º.- DOMICILIO SOCIAL: La Sociedad tiene su domicilio social en Polígono Industrial de Güimar, manzana 7, parcela 7, Candelaria, Provincia de Tenerife, con facultad de establecer, previo acuerdo de la Administración de la Sociedad, las Sucursales, Agencias, Delegaciones y Representaciones que estimen oportunas.

Artículo 4º.- DURACION: Indefinida y dió inicio a sus operaciones sociales en la fecha de su constitución, o en su caso, en cuanto se cumplieron los presupuestos y requisitos administrativos pertinentes.

Artículo 5º.- EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social se inicia cada año el día 1º de Enero y se cierra el día 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de DIEZ MILLONES DOSCIENTAS MIL (10.200.000.-) Pesetas, representado por 10.200 acciones, nominativas, de valor nominal de 1.000.- pesetas cada una, totalmente suscritas y enteramente desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 10.200, ambos inclusive, cuyos títulos nominativos podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todos los requisitos legales y la firma de un Administrador.



1A7047394

Artículo 7º.- SINDICACION: Las acciones son libremente transmisibles por actos intervivos (onerosos o lucrativos) a favor de los conyuges y descendientes de los accionistas, y a cualesquiera personas cuando se transmitan por actos mortis causa (herencia o legado).

La transferencia por actos intervivos, a personas distintas de las indicadas deberá sujetarse a las reglas siguientes:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, al órgano de Administración quien a su vez y en el plazo de diez días naturales, deberá comunicarlo a todos y cada uno de los accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán estos optar a la adquisición de las acciones, y si fueren varios los que ejerciten tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá optar dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí en la forma legalmente permitida. Finalizando este último plazo, sin que por los socios ni por la sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al órgano de Administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición

preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia será el que designen los auditores de la Sociedad, y si ésta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el párrafo siguiente.

En la transmisión de acciones "mortis causa" será imprescindible que el heredero haga saber su calidad de sucesor de su causante a la Sociedad con el fin de lograr la inscripción de la transmisión en el Libro de Registro de acciones nominativas. A este efecto la Sociedad podrá presentar al heredero un adquirente de las acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, haciéndose remisión expresa a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas. Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de Administración.

Artículo 8º.- JUNTAS GENERALES: La Junta General de accionistas se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el órgano de Administración, en su caso a iniciativa propia o en virtud de la solicitud que preceptúa el artículo 100



1A7047395

de la Ley de Sociedades Anónimas. Tanto Ordinarias como Extraordinaria, las Juntas se convocarán con los requisitos que establece para las primeras el artículo 97 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Serán Presidente y Secretario de las Juntas los que la propia Junta elija.

Las Juntas se entenderán válidamente constituidas, en primera y/o segunda convocatoria, cuando concurren los quórum que para cada caso establece la Ley en su artículo 102, sin embargo para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de las dos terceras partes del número de accionistas y del capital desembolsado, y en segunda convocatoria bastará la mayoría de accionistas y la representación de la mitad del capital desembolsado. Se deja a salvo lo previsto en el artículo 99 de la Ley. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo lo dispuesto en el artículo 103.2, en que se precisará el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Artículo 9º.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: La Sociedad será administrada por un Administrador Unico, que será elegido y removido por la Junta General y ejercerá el cargo por plazo de cinco años, renovable indefinidamente por iguales plazos.

Artículo 10º.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: Al Administrador de la Sociedad, se le atribuye el poder de representación de la misma, tanto en juicio como fuera de él, en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la Sociedad, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General, pudiendo incluso conferir apoderamiento de facultades a él correspondientes y que tengan el carácter de delegables, así como de revocarlos. A modo meramente enunciativo, corresponden al Administrador, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

a) Representar a la Compañía en juicio y fuera de él, accionando o excepcionando y ante toda clase de jurisdicciones, autoridades, Corporaciones, Organismos oficiales, entidades y particulares, ya directamente, ya a través de otras personas, otorgando al efecto los poderes notariales que sean convenientes, tanto si se refieren a Procuradores como a personas o entidades jurídicas ajenas a la función judicial, incluso para la interposición de demandas, denuncias, querellas, recursos de casación y demás actos que lo requieran.

Estas facultades para el ejercicio de las acciones judiciales que competan a la Compañía, tanto en procedimientos civiles como criminales, comprenden también la ratificación y desistimiento de las mismas, cualquiera que sea su índole y naturaleza.

b) Llevar la firma social y ostentar la representación de la Compañía, ejerciendo y gestionando en toda su extensión lo que es objeto social y cuidar de la buena marcha del mismo, nombrando y separando el personal y fijando sus sueldos o retribuciones.



1A7047396

c) La concesión y aceptación de toda clase de licencias.

d) La adquisición o venta o cesión de bienes muebles e inmuebles, su transferencia o gravamen, cualquiera que sea su naturaleza, pudiendo concertar toda clase de arriendos, subarriendos y aparcerías y la constitución y cancelación de hipotecas, depósitos y fianzas, incluso en relación con la Caja General de Depósitos y el Banco de España.

e) La suscripción y adquisición, por cualquier medio lícito, de acciones y participaciones en el activo de Sociedades de todas clases, españolas y/o extranjeras, mercantiles, industriales, cooperativas y mutualidades, incluso bonos, obligaciones simples e hipotecarias y cualesquiera otra clase de títulos.

f) Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes a la vista o a plazo en toda clase de establecimientos de Banca y crédito, incluso en el Banco de España y cualquiera de sus sucursales; comprar, vender y pignorar toda clase de valores mobiliarios; acordar y realizar las operaciones de crédito que consideren convenientes a los intereses sociales, dando o tomando dinero a préstamo de entidades bancarias, oficiales, civiles, mercantiles y de particulares, dando garantías de valores o de cualquier otra clase de bienes o inmuebles, constituyéndolos en prenda, con o sin desplazamiento o hipoteca, aceptando sin limitación las responsabilidades económicas derivadas de esa clase de operaciones; librar, endosar, negociar, aceptar, avalar mancomunadamente o solidariamente, descontar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y suscribir los demás documentos bancarios; dar o prestar fianza por terceras personas o entidades, obligando a éllo los bienes y activo sociales, ante cualquier clase

de organismos públicos o privados y en especial ante el Ministerio de Hacienda directamente o ante cualquiera de sus Delegaciones Provinciales.

g) Cobrar cuanto a la Sociedad se adeude, así como recaudar los ingresos de todas clases; pagar, comprar o adquirir, vender, ceder, enajenar y contratar en general sobre toda clase de bienes propios del giro y tráfico del negocio, con las personas, entidades y mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente; imponer y recibir giros postales o telegráficos y certificados; suscribir la correspondencia y cuantos documentos de cargo y liberatorios sean necesarios en el desenvolvimiento de los negocios sociales; firmar cuantos documentos públicos y privados sean menester para la efectividad de los actos que están facultados, obligando y sometiendo a la Sociedad al Arbitraje que regula la Ley de 5 de Diciembre de 1988.

h) Delegar en todo o en parte las facultades que le son propias; conferir y revocar cualesquiera clase de poderes en general; someter a la Sociedad a la jurisdicción de cualquiera Tribunales y Juzgados distintos de su domicilio.

Artículo 11º.- REGIMEN LEGAL: El régimen legal de la Sociedad será el establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12º.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre la Sociedad y alguno de sus accionistas, o entre éstos entre sí por su condición de tales, salvo lo establecido en disposiciones



1A7047397

CLASE 8ª

vigentes, será resuelta por arbitros de equidad nombrados con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje de 5 de Diciembre de 1988, obligándose de acuerdo con el artículo 5 de dicha Ley a cumplir el laudo que en su día se dicte, y en toda contienda judicial que pudiera surgir, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Sociedad, quedando a salvo lo dispuesto en el artículo 115 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Segundo.- Facultar a D. Bernardo Bello Vanaclocha y a D. Yves M. Dumon, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, pueda otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren menester para elevar a público los anteriores acuerdos, llevando a cabo cuantas gestiones sean necesarias para su inscripción en el Registro Mercantil, si ello fuera preciso, incluso subsanar, modificar y/o aclarar, los anteriores acuerdos en cuanto fuere necesario para su inscripción en el Registro Mercantil y en cuantos otros fuere necesario.

Y para que así conste libro la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Candelaria (Tenerife), a veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente .-----

EL ADMINISTRADOR.- Firma ilegible.- Rubricado.- Yves Du--
mon.-----

=====

ES COPIA que concuerda fielmente con su original a que me remito. Y para la entidad mercantil "CANARIA DE ALIMENTOS, S.A." la expido en nueve folios de clase 8ª, serie 1A, números 7047390 y los ocho siguientes en orden correlativo, el mismo día de su autorización.- DOY FE.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está ^{exento}/_{no sujeto} al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la ^{exención}/_{no sujeción} alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan".

Santa Cruz de Tenerife,

de 15 JUN 1992 de 1,98
Por el Jefe de la Sección.



A smaller, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



CLASE 8ª



1A7047398



PRESENTE FOLIO FIGURA UNIDO
A COPIA DE LA ESCRITURA
NUMERO 1401/92. DEL PROTOCOLO.







REGISTRO MERCANTIL
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

INGRESO el presente documento en este Regis-
 tro Mercantil, en el Tomo 894, Libro
 de la sección..... 157, Hoja
 número TF.4696, inscripción 11ª.....

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo.....
 de 1937 EL REGISTRADOR MERCANTIL.

[Handwritten signature]



100

100

100

100

100

100

100

2./=====

por el nombrado Notario, señor Soto Bisquert, el día 7 de mayo de 1.982, y trasladado su domicilio social al actual por otra escritura autorizada por el fedatario que suscribe, el día 9 de mayo de 1.988; inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 550 general, libro 307 de la Sección 3ª, folio 167 vuelto, hoja número 4.149, inscripción 2ª. -----

Con C.I.F. número A-46112397. -----

El señor compareciente hace uso en este acto del poder que la representación legítima de la referida Entidad le tiene conferido mediante escritura autorizada por mí, el infrascrito fedatario, el día 23 de mayo de 1.991, número 1.371 del protocolo, que quedó inscrita en el repetido Registro Mercantil, al tomo 550 del Libro 307, Sección 3ª, folio 190 vuelto, hoja número 4.149, inscripción 10ª -----

copia auténtica de la cual me exhibe y le devuelvo, juzgo bastante para este acto y de la misma resulta facultado el señor apoderado para ejercitar, con carácter solidario, entre otras, las facultades siguientes: -----

"..... 23.- Elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos de la Junta o Asamblea General o

=====

4./=====

formalizar la presente escritura de adaptación de Estatutos a la legalidad vigente, y en su virtud -----

O T O R G A :

I.- Que solemniza y eleva a público el acuerdo adoptado en la Junta General Extraordinaria de Socios de la Entidad Mercantil "CANARIA DE ALIMENTOS, S.A.", de fecha 29 de enero de 1.992, que consta en la certificación aludida incorporada a esta matriz, en los mismos y exactos términos en que fue tomado y, en consecuencia, modifica, refunde y adapta los Estatutos Sociales de la referida Entidad a la Ley 19/1.989, de 25 de julio, cuya nueva redacción es la que figura en la repetida certificación, extendida sobre cinco folios de clase 8ª, serie OZ, números 2087986 y los cuatro siguientes en orden correlativo. -----

II.- Y que solicita sean aplicadas las exenciones y bonificaciones previstas en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de diciembre. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas a la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil, la cual solicita el interesado, incluso, en su caso, la inscripción parcial prevista en el artículo 63-2 del vigente

=====

